REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Julio César Valderrama Yarce y Otros
Demandado	Carlos Arturo Valderrama Yarce
Radicado	No. 05 001 40 03 027 **2021 00830** 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Rechaza demanda por competencia – factor cuantía

Revisada la presente demanda, encuentra este despacho que no es competente para el conocimiento de la misma por las siguientes razones:

1. Las pretensiones principales de la demanda van encaminadas a la reivindicación de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 01N-5061118 y 01N-5061120, avaluados catastralmente en las sumas de $61.414.000 y $21.044.000, respectivamente.

2. El objeto de las pretensiones consecuenciales va encaminado a que se ordene el pago de los frutos civiles por los inmuebles, estimados en las sumas de $87.758.166 y $40.765.230.

El art. 26, núm. 1 del C. G. P., establece que *"La cuantía se determinará así: --- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación…"*. Aplicado dicho precepto al caso concreto se tiene que la sumatoria de las pretensiones (numerales 1 y 2 que anteceden) asciende a la suma de **$210.981.396**, valor resultante entre los avalúos de los inmuebles y los frutos civiles, el cual sobrepasa el valor de la menor cuantía, que para la presente anualidad asciende a **$136.278.900.**

En consecuencia, procederá este despacho a remitir el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, quienes de conformidad con el art. núm. 1° del art. 20 del C. G. P., son los competentes para conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **JULIO CÉSAR VALDERRAMA YARCE, LUIS EMILIO VALDERRAMA YARCE, ANA CECILIA VALDERRAMA DE RESTREPO** y **BEATRIZ DEL SOCORRO VALDERRAMA YARCE,** en causa propia y como herederos determinados de **MARIA PRISCILA YARCE DE VALDERRAMA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase en consecuencia el presente proceso, con sus anexos, a los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ® DE MEDELLÍN ANT.,** en razón de la competencia.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
841fa563de79f0f351f210680fb4f583d023bfa5896b66395c81f9c709b94b59
Documento generado en 14/09/2021 09:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica